



Radicado: D 2022070003968

Fecha: 14/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****DECRETO**

( )

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece como excepción a la prohibición de modificar la nómina de la entidad dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, la provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

En vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos empleos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo que sean indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

La Ley 996 de 2005 se encuentra encaminada a lograr una plena transparencia e igualdad en los procesos electorales a partir de la introducción a los principios de moralidad administrativa y de la eliminación de cualquier estrategia, presión, intimidación o coacción indebida sobre el electorado y sobre los servidores públicos que pudiera alterar el proceso democrático en beneficio de algún partido o movimiento político o en desmedro de otros.

En la sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional se afirmó: “...Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública...”.

Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el funcionario nominador podrá proveerlo para evitar la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.

La provisión del empleo se justifica en el Fallo del Consejo de Estado de fecha 15 de enero de 2021, en el cual el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa resuelve: "SEGUNDO. ADVERTIR al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales a que se refiere la Directiva No. 11 de 2020, que es su obligación velar porque todos los prestadores del servicio educativo avancen de manera cierta, segura y decidida en la definición de las condiciones que permitan el retorno gradual y progresivo de los alumnos a las aulas, con plena observancia de las normas de bioseguridad previstas por las autoridades nacionales y previendo el manejo de aquellas situaciones particulares que, por decisión libre e informada de los padres de familia, ameriten un tratamiento distinto. Esto, bajo la premisa de que la modalidad de trabajo en casa no puede ser equiparada a la educación presencial y que, por tanto, su aplicación no debe mantenerse más allá de lo que resulte estrictamente necesario para la contención de los efectos de la pandemia".

En ese mismo sentido la Directiva 012 de 2021 de la Procuraduría General de la Nación "pidió a los mandatarios territoriales aplicar las medidas que permitan el retorno de las actividades laborales, contractuales y educativas presenciales de los docentes y directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico, en la forma y los tiempos previstos por los ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social" (Boletín 410 de junio 26 de 2021).

En virtud de lo expuesto anteriormente se entiende que el empleo de «Denominación», Código «Codigo», Grado «Grado», NUC Planta «NUC», ID Planta «NUC\_Otro», adscrito a la «Ubicación\_Física» del municipio de «Ubicación\_Geográfica», se encuentra vacante en vacancia definitiva con ocasión a la renuncia regularmente aceptada.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El Decreto 1083 de 2015, establece en el artículo 2.2.5.4.1, los requisitos para el ejercicio del empleo.

"Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva del poder público se requiere:

- a) Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.
- b) No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos conformidad con la Constitución y la ley.
- c) No estar gozando de pensión o ser mayor de 65 años, con excepción de los casos a que se refieren los artículos 2.2.11.1.11 y 11.1.12 del presente Decreto.
- d) No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No haber sido condenado a pena de prisión, excepto por delitos culposos, para los cargos señalados en la Constitución y la ley, y
- f) Ser designado regularmente y tomar posesión."

El Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.4 establece los Documentos que deben presentarse para el nombramiento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Una vez analizada la hoja de vida se certificó por parte de la Directora de Talento Humano, quien hace las veces de jefe de recursos humanos que cumple con los requisitos de estudio y experiencia, y el perfil requerido para ejercer las funciones que corresponden al empleo exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter provisional al señor **JUAN CAMILO BEDOYA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **1040183941** en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006075, ID Planta 0020201421, adscrito a la Institución Educativa Concejo Municipal del municipio de La Ceja, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente decreto al señor(a) «Nombre» «Apellidos», identificado(a) con cédula de ciudadanía «Identificación».

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		27/6/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	03/06/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación		3/6/2022
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Omar Cárdenas Tobón	03-06-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			